

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00001232 DE 23 MAY 2018

*"Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.896.455"*

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990 corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar, modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990 define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0865 del 19 de mayo de 2015, notificada el 28 de mayo de 2015, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.896.455, con N.I.T No. 10896455-9, con Matrícula Mercantil No. 501115-1 de la Cámara de Comercio de Cali, con establecimiento de comercio denominado PESQUERA ELENA, con Matrícula Mercantil No. 501116-2 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 78 No. 7U – 70 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), teléfono No. 6637032, fax No. 6637030, correo electrónico [sescobar@puj.edu.co](mailto:sescobar@puj.edu.co), con última prórroga otorgada mediante Resolución No. 1000 del 22 de mayo de 2017, con permiso vigente hasta el 27 de mayo de 2018.

Que el señor **ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.896.455, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 01 mayo 2018, radicado bajo No. 2886 del 02 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga de su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 0865 del 19 de mayo de 2015.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00001232 DE 23 MAY 2018

*"Por medio de la cual se prorroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.896.455"*

Que al realizar la liquidación se establece que por concepto de tasas el señor ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA, deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) M/CTE, por la prórroga del permiso y por el volumen autorizado de CIEN (100) toneladas anuales.

Que según la Resolución No. 1000 del 22 de mayo del 2017, al señor ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA, le queda un saldo de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$12.283.00) M/CTE, por lo tanto acreditó copia del comprobante de consignación, bajo No. de operación 17249147 de fecha 27 de abril de 2018 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$768.959.00) M/CTE, para un valor total de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) M/CTE.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el servidor público Gustavo Adolfo Ramírez, contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de la Regional Cali, analizó los documentos y mediante Ficha Técnica No. 015 del 15 de mayo de 2018, conceptuó que es viable el otorgamiento de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros a nombre del señor ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA, quien se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de tasas e informes, cumple con los requisitos establecidos por el Artículo Décimo de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga e inclusión del proveedor al permiso de comercialización de productos pesqueros.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 0865 del 19 de mayo de 2015, al señor ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.896.455, con N.I.T No. 10896455-9, con Matrícula Mercantil No. 501115-1 de la Cámara de Comercio de Cali, con establecimiento de comercio denominado PESQUERA ELENA, con Matrícula Mercantil No. 501116-2 de la misma Cámara de Comercio, con dirección comercial en la Calle 78 No. 7U – 70 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), a partir del 28 de mayo de 2018 y hasta el 27 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Valor de las Tasas.-** Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización de productos pesqueros, el señor ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA, deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) M/CTE, por la prórroga del permiso y por el volumen autorizado de CIEN (100) toneladas anuales de producto pesquero de origen y destino nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

*[Handwritten signature]*  
2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 1 2 3 2 DE 2 3 MAY 2018

"Por medio de la cual se proroga el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado al señor **ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.896.455"

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás Resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente Resolución, conservan su integridad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor **ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA**, a su apoderado o a quien este autorice de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**2 3 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Expediente: 01632015 – ARIEL ANGEL PASTRANA ALCALA.

Proyectó Michelle Figueredo Lascarro – Profesional Contratista – Dirección Técnica de Administración y Fomento.

Revisó: Jhon Jairo Restrepo Arenas - Coordinador de Administración y Fomento.

Revisó: Dr. Erick Serge Firtion Esquiaqui - Director Técnico de Administración y Fomento.